

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

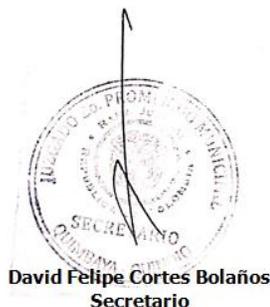
Días hábiles: 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1º, 2, y 3 de noviembre de 2023

Días del Artículo 91 del CGP: 18, 19 y 20 de octubre de 2023

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 de octubre, 4, 5 y 6 de noviembre de 2023.

Durante dicho periodo, la demandada guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 15 de noviembre de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
EJECUTANTE	ZOILA ROSA DUQUE DE COLORADO
EJECUTADA	GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00291-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, una vez notificada conforme lo estipulan los Artículos 291 292 y 293 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 7 de noviembre de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por ZOILA ROSA DUQUE DE COLORADO, en contra de GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por ZOILA ROSA DUQUE DE COLORADO, en contra de GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la

suma de \$265.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ